



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 NOV 2018

08-007316

Señora
JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO
Carrera 16 No.16-52
Baranoa

Referencia: AUTO No. 00001818 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Exp: Por abrir



AUTO No. 00001818 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.003202 del 06 de Abril de 2018, la señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.454.081, presentó a esta Corporación solicitud de permiso para la ejecución de actividades de movimientos de tierra para ubicar un estanque piscícola y traslado de material de movimiento de tierras, en el predio rural San Juan, Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Sibarco, jurisdicción del Municipio de Baranoa (Atlántico). El lote está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-439357.

Que por medio del Auto No.547 de fecha 09 de Mayo de 2018, esta Corporación admitió la solicitud y ordenó visita de inspección técnica al inmueble objeto del asunto.

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.4668 del 16 de Mayo de 2018, la señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, presentó algunos documentos requeridos por la C.R.A. por medio del Oficio No.547 del 09 de Mayo de 2018, los cuales fueron los siguientes: 1- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante; 2- Certificado del uso del suelo; 3- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.040-439357 y; 5- Planos.

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.4669 del 16 de Mayo de 2018, la señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, informó a esta Autoridad Ambiental que para el desarrollo de las actividades proyectadas no requiere Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

Que por medio del radicado No.5441 del 08 de Junio de 2018, la señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, presentó ante esta Corporación constancia publicación del Auto No.547 de fecha 09 de Mayo de 2018 y pago por concepto de evaluación ambiental.

Que funcionario de esta Corporación realizó el día 10 de Julio de 2018, visita de inspección técnica al predio en mención, emitiendo el Informe Técnico No.001232 del 19 de Septiembre de 2018, el cual se sintetiza de la siguiente forma:

Japac

*2-11-18
pg 158
f.4*

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001818 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO"

"COORDENADAS DEL PREDIO: X = 895403.2548 m, Y = 1697642.0448 m

LOCALIZACIÓN:

El predio se localiza a 1.35 Km del centro poblado del corregimiento de Sibarco, por la vía que comunica con el municipio de Tubará.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el lote no se está desarrollando ninguna actividad.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA REQUERIDOS PARA LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto Administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial							Para el desarrollo de actividad piscícola se requiere este permiso.
	Subterránea		X					
Permiso de Vertimientos			X					No se tiene la información de las especies a producir ni de la tecnología a aplicar en la producción de piscícola, por lo tanto, este permiso queda sujeto al tipo de tecnología a utilizar.
Ocupación de Cauces			X					Para llevar a cabo el movimiento de tierra y la actividad piscícola, se requiere este permiso.
Plan de Manejo Ambiental				X				Para llevar a cabo el movimiento de tierra y la actividad piscícola, no se requiere PMA
Licencia Ambiental				X				Para llevar a cabo el movimiento de tierra y la actividad piscícola, no se requiere licencia ambiental.
Permiso de Aprovechamiento Forestal			X					Para llevar a cabo el movimiento de tierra y la actividad piscícola, se requiere permiso de aprovechamiento forestal.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica en el lote 2 de la finca San Juan, designada mediante Auto No 000547 del 9 de mayo de 2018, donde se observó lo siguiente:

- Una vegetación espesa con especies maderables como Ollita de Mono, Matarratón, Guácimo, Baranoa, con alturas de 15 a 20 metros aproximadamente y DAP de 20 a 40 cm, la vegetación se encuentra en buen estado fitosanitario.
- Por el predio para un arroyo afluente del arroyo San Juan.
- El predio presenta un área de 9 Ha de los cuales las 1.5 Ha serán usadas en el proyecto piscícola.
- No se identificó suministro de agua.

Japoc

AUTO No. 00001818 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO"

REVISIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA DEL PROYECTO:

Se presentó un mapa que sin las coordenadas georeferenciadas de los vértices del predio San Juan Lote 2, tampoco se precisa el área de 1.5 Ha donde se realizará en movimiento de tierra y la ubicación del proyecto piscícola, por lo tanto, no se puede realizar la superposición con los instrumentos de planificación con los que cuenta esta corporación.

CONCLUSIONES:

- ◆ El predio donde se va a realizar el movimiento de tierra donde se ubicará un estanque piscícola se encuentran localizados dentro de la cuenca de Arroyos Directos Al Mar Caribe, el cual no cuenta con un POMCA adoptado.
- ◆ El predio se localiza en suelo rural según certificado de uso del suelo emitido por la secretaria de planeación del municipio de Baranoa. En este certificado no se observa la compatibilidad del proyecto (piscícola) con los Usos Principal y Compartido, por lo tanto, no se tiene certeza que la actividad se pueda realizar bajo los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio. Los usos del suelo presentados en el certificado son los siguientes:

CERTIFICA:

Que de acuerdo la Normas Urbanísticas de esta localidad el Uso Solicitado es Rural, Comprende:

a.- Uso Principal: *HORTICULTURA, CULTIVOS TRANSITORIOS, AGRICULTURA CON TECNOLOGIA, PASTOREO EXTENSIVO, ESTABLOS PARA GANADO VACUNO CON POBLACION MENOR DE 100 BOVINOS, CABALLERIZAS CON POBLACION ANIMAL MENOR DE 100 EQUINOS, AVICULTURA DE ENGORDE Y PONEDERAS, PROTECCION, REHABILITACION, AVICULTURA CON POBLACION MENOR DE 10000 AVES, PORCICULTURA CON POBLACION MENOR DE 50 PORCINOS.*

b.- Uso Compartido: *PASTURAS PARA GANADERIA, PROTECCION, CONSERVACION, PARCELACIONES RURALES CON 1 VIVIENDA POR CADA 3 HAS DE TERRENO, VIVIENDA DEL PROPIETARIO, ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE TIPO RURAL, REVEGETALIZACION, PASTOREO SEMINTENSIVO, DEPOSITOS, BODEGAS ,VIVIENDAS DE TRABAJADORES.*

c.- Uso Prohibido: *INDUSTRIAL, MINERIA, RESIDENCIAL URBANO INDIVIDUAL Y/O AGRUPADA.*

- ◆ No se presentó descripción detallada del proyecto, ni la descripción de los recursos naturales a aprovechar.
- ◆ No se tiene la información de las especies a producir ni de la tecnología a aplicar en la producción de piscícola. Por lo tanto, no se tiene certeza si se requiere o no permiso de vertimientos líquidos ya que dependería de la tecnología a utilizar.
- ◆ Para el acceso al área donde se va a instalar los tanques piscícolas es necesario cruzar el cauce de un arroyo afluente del arroyo San Juan".

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger

Josuel

AUTO No. 00001818 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO”**

las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

Jarod

AUTO No. 00001818 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO"

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Resolución No.472 del 28 de Febrero de 2017, menciona lo siguiente:

"Artículo 6°. Recolección y transporte de RCD. La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas".

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de la Resolución No.00799 del 26 de Noviembre de 2015, adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias

Juana

AUTO No. 00001818 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO"**

para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00660 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A. Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución No.00661 del 2017, por medio del cual se Adopta la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico y lo dispuesto en la Resolución No.00360 de 2018, por medio de la cual se Establece la Ruta para la Aplicación de las Medidas de Compensación y Reposición en Aprovechamientos Forestales en el Departamento del Atlántico.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.454.081, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar Certificado de Uso del Suelo del predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-439357, en donde se muestre que la actividad piscícola es compatible con el uso del suelo.
2. Tramitar ante esta Corporación Permiso de Concesión de Aguas.
3. Tramitar ante esta Corporación Permiso de Vertimientos Líquidos, en caso de ser requerido para la ejecución del proyecto.
4. Tramitar ante esta Corporación Autorización de Aprovechamiento Forestal.
5. Tramitar ante esta Corporación Permiso de Exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, con miras a su posterior aprovechamiento, como se establece el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.
6. Tramitar ante esta Corporación Permiso de Ocupación de Cauce para el arroyo que atraviesa el predio a intervenir.
7. Presentar un análisis de Cobertura Vegetal, de acuerdo a lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00799 del 26 de Noviembre de 2015, Resolución No.00660 del 20 de Septiembre de 2017, Resolución No.00661 del 2017 y Resolución No.00360 de 2018.

Jabal

AUTO No. 00001818 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO”**

8. Presentar Certificado de Tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-439357, con fecha no superior a tres (3) meses.
9. Presentar autorización o poder debidamente otorgado por parte de todos los propietarios del predio, para realizar el proyecto piscícola.
10. Presentar la siguiente información:
 - 10.1 Descripción detallada del movimiento de tierra y proyecto piscícola.
 - 10.2 Planos georreferenciado en coordenadas Margas Colombia Bogotá.
 - 10.3 Certificado de origen de los alevinos, la empresa proveedora de los alevinos debe contar con los permisos de gira y venta otorgado lo la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y los permisos de cultivos otorgados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
 - 10.4 Cálculo de los volúmenes de cortes y rellenos. Estos deberán ser soportados con los cálculos la topografía inicial del terreno y la topografía final de diseño.
 - 10.5 Descripción ambiental del área de influencia directa e indirecta.
 - 10.6 Se debe indicar que volúmenes provenientes de las actividades de excavación y/o corte serán reutilizados en la adecuación del terreno y en caso de excedentes presentar la propuesta de manejo y disposición final de estos (Resolución 472 de 2017).
 - 10.7 Presentar la relación específica de los recursos naturales que van a ser usados, aprovechados o afectados por el proyecto.
 - 10.8 Maquinaria utilizada.
 - 10.9 Número de empleados.
 - 10.10 Identificación y descripción de las actividades anteriormente realizadas en el predio donde se desarrollará el proyecto.
 - 10.11 Los costos de inversión
 - 10.12 Cronograma de actividades.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001232 del 19 de Septiembre de 2018, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japax

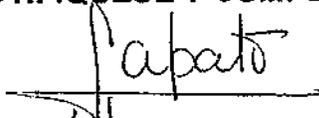
AUTO No. 00001818 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO"

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 06 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp:

Proyectó:

Supervisora:

Por abrir

Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario